

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-595-26-04-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”*, respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del*

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;

- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTION DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: “(...) *Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda*”;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: “(...) *La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes*”;
- Que,** mediante denuncia presentada en las oficinas de la Delegación Provincial del Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la ciudad de Quito, el 20 de enero de 2016, se pone en conocimiento de este Consejo las supuestas irregularidades cometidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, en la expedición con fecha 20 de julio de 2014, de una resolución mediante la cual procede a fraccionar parte el territorio de propiedad de la Comuna Engabao, a favor de la Compañía CAMPIBO S.A.;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0234-M, de fecha 20 de abril de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, solicita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como máximo órgano de administración y decisión de esta institución, conozca los informes concluyentes de investigación que se encuentran con el plazo vencido, entre ellos el informe concluyente de investigación No. 025-2016;
- Que,** en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 93 de fecha 25 de abril de 2017, mediante Resolución No. 591-25-04-2017, resolvió:

“ARTICULO ÚNICO.- Acoger el pedido formulado por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0234-M, de fecha 20 de abril de 2017, y consecuentemente autorizar que los expedientes Nros. 446-2016, 050-2016, 224-2016, 168-2016, 245-2016, 025-2016, 253-2016, 321-2016 y 197-2016, que se encuentran con Informe de Investigación, sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0486-M de fecha 20 de abril de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 025-2016;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0233-M, de fecha 20 de abril de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 025-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;

Que, según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5 **“Descripción de los actos u omisiones denunciados”:** *Mediante denuncia presentada en este Consejo, se da a conocer supuestas irregularidades cometidas en la expedición de una resolución emitida con fecha 20 de julio de 2014, por parte de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, a través de la cual, presuntamente se resuelve el fraccionamiento de parte del territorio de propiedad de la Comuna Engabao, a favor de la Compañía CAMPIBO S.A., representada por el Ing. Fabricio Correa”; **De acuerdo a lo indicado en la denuncia:** **5.1** Con fecha 20 de julio de 2014, según refiere el denunciante, como consecuencia de una decisión administrativa, asumida por el GAD Municipal de Playas, representado por su titular Dra. Miriam Lucas Delgado, en calidad de Alcalde, resolvió la concesión de permisos de construcción en el área del Puerto de Engabao, a favor del Ing. Fabricio Correa, siendo éste un territorio comunal y ancestral, y por ende la autoridad competente para pronunciarse en dicho sentido señalan, por mandato legal y constitucional es el Cabildo o Gobierno Comunitario de la Comuna “ENGABAO”, por cuanto consideran que el GAD Municipal de Playas, al no ser el territorio referido, una zona urbana del Cantón Playas, ni una Parroquia rural de dicha jurisdicción, carece de competencia para tomar esa clase de decisiones, considerándose según indican, que el MAGAP, ha ratificado las garantías que tiene la Comuna antes mencionada, sobre ése territorio; **5.2** Refiere la denuncia, que la Comuna “ENGABAO”, no es una Lotización que requiere aprobación de permisos por parte del GAD Municipal de Playas, ni tampoco de ordenanza municipal, y que de existir sería*

inconstitucional, por lo cual solicitan la observación de la improcedente decisión de la autoridad municipal, con respecto al supuesto fraccionamiento de territorios ancestrales”;

Que, en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: “(...) **8.1.** El GAD Municipal de Playas, dentro del reclamo administrativo No. 001-2014, administrativo No. 001-2014, planteado por la Compañía CAMPIBO S.A., en contra de dicha entidad, conforme establece el art. 60 del COOTAD, y, la Ordenanza “aprobación de Subdivisiones de solar, reestructuraciones parcelarias y urbanizaciones”, No. 009-2015, art. 3, considerando que la propuesta de fraccionamiento realizada por dicha compañía, contó con los requisitos e informes favorables necesarios para su aprobación, amparados en lo establecido en los dos incisos finales del Art. 372 del COOTAD, y, lo dispuesto en el art. 472 del mismo cuerpo legal, a través de resolución de fecha 11 de julio de 2015, autorizó la inscripción del fraccionamiento del bien inmueble ubicado en el sector “San Juan”, situado en el margen del Océano Pacífico, aledaño al Puerto Engabao, del Cantón Playas, con una superficie de 336 hectáreas, a favor de la Compañía CAMPIBO S.A.; **8.2.** De acuerdo a la información contenida dentro del certificado signado con la Ficha Registral No. 273, emitido por el Registrador de la Propiedad de Playas, y, de acuerdo a lo señalado por éste mismo, mediante oficio Nro. RMPCP-FTM-2016-0805-OF, de fecha 24 de mayo de 2016, remitido a esta entidad, el lote de terreno en referencia, se observó fue adquirido por los señores Delfina Margarita Medranda Moreira, Julio, Ketty y Lucrecia Moreira Medranda, a través de escritura de compraventa, celebrada con fecha 20 de julio de 1972, ante el Notario del Cantón Salinas, y, posteriormente adquirida por los herederos señores Julio Emilio, Mery, Ketty, Lucrecia Mariana, Zelideth Francisca, Jorge Washington, Pedro Enrique Moreira Medranda, por derechos de representación del heredero señor Carlos Miguel Moreira Medranda, a favor de sus hijos Omar Enrique y Cibela Moreira Pita, con fecha 08 de octubre 2007, quienes proceden a enajenar el inmueble a favor de la Compañía CAMPIBO S.A., según se desprende de las marginaciones constantes en dicho instrumento, asumiendo la calidad de propietarios conforme art. 718 del Código Civil, por tener justo título, adicionalmente de la revisión del certificado en mención, no se observa como antecedente, que dicho inmueble haya pertenecido a la Comuna Engabao, dado este antecedente el inmueble no es propiedad comunal, y por ende la competencia es municipal, por encontrarse circunscrito de acuerdo a los documentos analizados, dentro de la jurisdicción municipal de Playas”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación No. 025-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas en la expedición de una resolución emitida con fecha 20 de julio de 2014, por parte de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, a través de la cual, presuntamente se resuelve el



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mammallakpak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

fraccionamiento de parte del territorio de propiedad de la Comuna Engabao, a favor de la Compañía CAMPIBO S.A., representada por el Ing. Fabricio Correa; informe remitido mediante memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0233-M, de fecha 20 de abril de 2017, por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación realice la ampliación de la Investigación del expediente N° 025-2016, para lo cual la Secretaría Técnica de Transparencia y lucha contra la Corrupción, deberá realizar la conformación de un equipo técnico de profesionales del Derecho que coadyuvarán en el desarrollo de la ampliación del presente informe, el cual deberá ser presentado en un plazo máximo de 60 días.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

